

CONSTANCIA:

- 1) Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 027). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso de reposición al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, nueve (9) de noviembre de 2023.


LUIS FELIPE SERNA SALAZAR
SECRETARIO

RECURSO radicado 63001310300220190020000

Arka Inmobiliaria <arkagrupoimobiliaria@lopezyescobarabogados.com>

Mar 3/10/2023 15:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: MARIA CAMILA BUITRAGO AUXILIAR JURIDICA <auxiliarjuridico21@gmail.com>; Bladimir Lopez hernandez <blado2006@yahoo.com>; Mescobarm <mescobarm@lopezyescobarabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

20231002 Recurso Reposicion Subsidio Apelacion - Medidas Cautelares Juan diego Jaramillo Luis Carlos Duque (1).pdf;

Atento saludo,

Bladimir Lopez Hernandez actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, remito recurso de reposición en subsidio apelación dentro del proceso de la **referencia**, en este sentido agrego la descripción de las partes así:

PARTES:**DEMANDANTE:** JUAN DIEGO JARAMILLO ARANGO.**DEMANDADO:** PROYECTOS ESTRUCTURALES S.A.S Y OTROS

Radicación: 63001310300220190020000

Importante tener en cuenta que dicho radicado ha presentado inconvenientes de identificación en relación a las partes por lo cual se solicita sea tenido en cuenta el perteneciente al número de radicado completo.

Cordialmente,

**LÓPEZ & ESCOBAR**
ABOGADOS ASOCIADOS**EVELYN CAMILA
HERRERA**
AUXILIAR JURÍDICO(6) 7 38 13 12 | 304 548 15 60arkagrupoimobiliaria@lopezyescobarabogados.comhttp://lopezyescobarabogados.com/

Cra 13 N° 8 Norte - 36 Oficina 402

Torre Caña Dulce

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO
Ciudad**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JUAN DIEGO JARAMILLO ARANGO

Demandado: PROYECTOS ESTRUCTURALES S.A.S. Y OTROS.

Radicado: 63001310300220190020000

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación

BLADIMIR LÓPEZ HERNDÁNDEZ, abogado con personería para actuar, apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad legal, con el lleno de los requisitos, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN parcial**, contra el auto fechado el día 29 de septiembre de 2023 y notificado por estado este mismo día, mediante el cual el despacho decidió sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

1. HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS:

- 1.2. En escrito fechado del 28 de junio de esta anualidad fueron solicitadas medidas **cautelares** sobre las cuales el despacho no efectuó un pronunciamiento de fondo.
- 1.3. Dicha solicitud adicionó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT de bancos en los que tengan los demandados, que el despacho negó, en tanto no se aportó la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que «(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes **del ejecutado** (...)»
(Negrilla propia)

El numeral 10 del artículo 593 del mismo Código para efectuar los embargos dispone: «(...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (...)»

Por tanto, aplicando la norma en cita, se solicitó el embargo de las cuentas bancarias en las entidades en que el demandado tuviera vinculo, por ende, debieron ser remitidos los oficios a cada entidad bancaria y es deber de estos dar contestación sobre la procedencia de las mismas.

2. PETICIÓN.

Con todo respeto se ruega el decreto de la cautelar solicitada.

De despachar desfavorable la reposición ruego conceder el recurso de apelación para ante el superior.

Cordialmente,



BLADIMIR LOPEZ HERNANDEZ

CC. No. 18'496.872

T.P. 107.765 C.S.J. de la J.